ACUERDO NÚMERO 45

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CANDIDATURA COMUN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y

ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las

campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Con fecha 25 de Abril del 2012 a las veintidós horas con veintisiete minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Profr. Jesús Rosario Rodríguez Quiñones en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Cesar Augusto Marcor Ramírez en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitan el registro en candidatura común de la siguiente planilla de candidatos propietarios y suplentes a miembros del ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO		ALCALDE	MARCO ANTONIO RAMIREZ WAKAMATZU
MASCULINO		SINDICO PROPIETARIO	JOSE LUIS TOVAR TOVAR
MASCULINO		SINDICO SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER ESPINOZA RAYGOZA
FEMENINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA LORENA CAMPA SCHNIERLE
MASCULINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL HURTADO LUNA
FEMENINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	PERLA ELIZABETH PERALTA MONTOY
MASCULINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	MARCELO MARQUEZ PEREZ
FEMENINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	DELIA MURRIETA LOPEZ
MASCULINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	LEOBARDO AGUIRRE YESCAS
FEMENINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ELIZABETH MONTEMAYOR FLORES
MASCULINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	HIRAM LOMELI DUARTE
FEMENINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	MARTINA LORENA MORALES RAMIREZ
MASCULINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	MARCO ELENO ACUÑA VELARDE
FEMENINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	CELSA LETICIA SOTO LOPEZ
MASCULINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	JAIR UZIEL LOPEZ BALDENEBRO
FEMENINO	1	REGIDOR SUPLENTE	GUADALUPE DEL ROSARIO CHAVEZ PEÑA
MASCULINO	2	REGIDOR SUPLENTE	NOLBERTO GONZALEZ FLORES
FEMENINO	3	REGIDOR SUPLENTE	ELENA LARA ORPINEDA

MASCULINO	4	REGIDOR SUPLENTE	EMMANUEL CAYETANO RASCON URQUIDEZ
FEMENINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA PATRICIA VALTIERRA MURO
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	GILBERTO IBARRA LEPE
FEMENINO	7	REGIDOR SUPLENTE	KARINA JUDITH HERRAN VALENZUELA
MASCULINO	8	REGIDOR SUPLENTE	GILBERTO MARRON SANDOVAL
FEMENINO	9	REGIDOR SUPLENTE	ANA MARIA FELIX RODRIGUEZ
MASCULINO	10	REGIDOR SUPLENTE	ALEX ALFREDO ALBELAIZ CARDENAS
FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	LAURA DENNISE CABALLERO RAMIREZ
MASCULINO	12	REGIDOR SUPLENTE	CARLOS ROBERTO ARVIZU BURROLA

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su

nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.

b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.

c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.

d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó acabo proceso de elección interna para postular el al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en candidatura común, la forma siguiente:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO		ALCALDE	MARCO ANTONIO RAMIREZ WAKAMATZU
MASCULINO		SINDICO PROPIETARIO	JOSE LUIS TOVAR TOVAR
MASCULINO		SINDICO SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER ESPINOZA RAYGOZA
FEMENINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA LORENA CAMPA SCHNIERLE
MASCULINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL HURTADO LUNA
FEMENINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	PERLA ELIZABETH PERALTA MONTOY
MASCULINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	MARCELO MARQUEZ PEREZ
FEMENINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	DELIA MURRIETA LOPEZ
MASCULINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	LEOBARDO AGUIRRE YESCAS
FEMENINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ELIZABETH MONTEMAYOR FLORES
MASCULINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	HIRAM LOMELI DUARTE
FEMENINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	MARTINA LORENA MORALES RAMIREZ
MASCULINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	MARCO ELENO ACUÑA VELARDE
FEMENINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	CELSA LETICIA SOTO LOPEZ
MASCULINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	JAIR UZIEL LOPEZ BALDENEBRO
FEMENINO	1	REGIDOR SUPLENTE	GUADALUPE DEL ROSARIO CHAVEZ PEÑA
MASCULINO	2	REGIDOR SUPLENTE	NOLBERTO GONZALEZ FLORES
FEMENINO	3	REGIDOR SUPLENTE	ELENA LARA ORPINEDA
MASCULINO	4	REGIDOR SUPLENTE	EMMANUEL CAYETANO RASCON URQUIDEZ

FEMENINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA PATRICIA VALTIERRA MURO
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	GILBERTO IBARRA LEPE
FEMENINO	7	REGIDOR SUPLENTE	KARINA JUDITH HERRAN VALENZUELA
MASCULINO	8	REGIDOR SUPLENTE	GILBERTO MARRON SANDOVAL
FEMENINO	9	REGIDOR SUPLENTE	ANA MARIA FELIX RODRIGUEZ
MASCULINO	10	REGIDOR SUPLENTE	ALEX ALFREDO ALBELAIZ CARDENAS
FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	LAURA DENNISE CABALLERO RAMIREZ
MASCULINO	12	REGIDOR SUPLENTE	CARLOS ROBERTO ARVIZU BURROLA

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de San Luis Rio Colorado, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria